

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2020 00242 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Juan Guillermo Acevedo Maya José Agustín Acevedo Maya Maria Clara Acevedo Maya
<b>Demandado</b>	María Victoria Acevedo Maya
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	9
<b>Asunto</b>	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto precedente, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los señores JUAN GUILLERMO, JOSÉ AGUSTÍN y MARIA CLARA ACEVEDO MAYA, presentaron demanda Verbal de subrogación y/o acción de reembolso, en contra de la señora María Victoria Acevedo Maya. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, al tener en cuenta que se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, procederá a admitir el libelo genitor en estudio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de subrogación y/o acción de reembolso, instaurada a través de apoderado judicial por los señores

JUAN GUILLERMO, JOSÉ AGUSTÍN y MARIA CLARA ACEVEDO MAYA, en contra de María Victoria Acevedo Maya.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la accionada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

**TERCERO:** Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente tramite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho a través del correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se prende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

**CUARTO:** Se decreta la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre los siguientes bienes inmuebles, de propiedad de la demandada:

a. Bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-406230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

b. Bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-406341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

c. Bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-406356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

d. Bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-804123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

e. Bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-804111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

**QUINTO:** Se decreta la medida cautelar de suspensión de entrega y retención de dineros a favor de la señora Maria Victoria Acevedo Maya, que se hallaren a su favor en el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, en el proceso de sucesión que se adelanta bajo el radicado 2003-00081.

**SEXTO:** Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

AMR



**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ccbf040d6f88dac4d56f23741efa6d6bfcf7400e639ccf3a272c1a28d8e422**

Documento generado en 21/01/2021 11:12:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**